

Elegir bien la guardería

CONVIENE
VISITAR VARIAS
ANTES DE DECIDIR
A CUÁL ACUDIRÁN
NUESTRO HIJOS

Decidirnos por una u otra guardería es una de las elecciones más difíciles que los padres debemos hacer cuando nuestro bebé crece y la vuelta al trabajo –motivo más habitual para hacer uso de la guardería– es inminente.

Al trauma que supone la separación física del niño y el padre o madre, se une la preocupación por la atención que recibirá, las condiciones del centro donde pasará gran parte del día y, por supuesto, la carga económica que supondrá. Comenzar la búsqueda de guardería con antelación suficiente es fundamental: en algunas hay incluso listas de espera. Y conviene visitar varias antes de tomar la decisión definitiva.

- **Visite la guardería con el niño, para que se vaya familiarizando con el lugar y las personas.** Al principio, no le deje mucho tiempo en ella. Los primeros días, una o dos horas son suficientes. En todo caso, no es conveniente que pase más de cuatro o cinco horas diarias en la guardería, y en ningún caso debe permanecer en ella más de ocho.
- **La cercanía al domicilio** es un elemento a tener en cuenta. El trayecto a recorrer será menor y el niño seguirá en contacto con el medio social en el que vive.

Educadores

- Compruebe que los encargados de los niños son **profesionales con la especialidad correspondiente**. Los que atiendan a niños de entre 0 y 3 años deben tener, como mínimo, un título de Jardín de Infancia, y los que atiendan a niños de entre 3 y 6 años deben ser Maestros de Educación infantil.
- **El número de niños por educador** debe cumplir la normativa. Los maestros de los menores de 1 año tendrán un máximo de 8 niños por aula, los de 1 a 2 años, 13 niños, y los de 2 a 3 años, 20 niños por clase.

- **El personal de una guardería** debe tener, además de mucha paciencia, suavidad y firmeza, una gran sensibilidad para captar el grado de desarrollo y las características temperamentales de cada uno de los niños que se encuentran bajo su cuidado, pues en esta etapa es crucial la atención personalizada.
- **Observe cómo hablan con los niños**, si sus palabras son tiernas o duras. Preste atención a cómo les hablan los niños a ellos, y si les dan muestras de cariño y de cercanía.

Línea pedagógica

- El centro debe tener un **programa de trabajo** con actividades orientadas a la experimentación y el descubrimiento con materiales específicos, espacios para el trabajo psicomotriz, y actividades que faciliten aprendizajes musicales y sensoriales.
- El resultado de todo el trabajo debe quedar reflejado en **informes periódicos y en posteriores entrevistas personales** con los padres en las que se aclaren dudas y conflictos.

Seguridad

- Las **ventanas** tienen que estar situadas fuera del alcance de los niños o, en su defecto, provistas de rejas. Los cristales han de ser irrompibles.
- Las **escaleras** tendrán la baranda a la altura de los más pequeños
- Las **puertas** (bisagras y marcos) deben contar con un sistema apropiado para evitar pellizcos en los dedos.



¿Quién debe pagar la plusvalía cuando se compra una vivienda?



- Los enchufes han de estar situados a una altura inalcanzable por los pequeños.
- Los productos nocivos deben guardarse en armarios cerrados.
- Las mesas y el resto del mobiliario no deben tener cantos vivos.

Espacio

- Según la legislación española, las guarderías deben disponer de un mínimo de 1,50 metros cuadrados por puesto escolar, que se amplían a un mínimo de 3 metros cuadrados para el patio de recreo.



- Las aulas deben estar bien iluminadas, a ser posible con luz natural; espaciosas y limpias.
- Las aulas con alumnos de cero a dos años contarán con áreas diferenciadas para el descanso e higiene del niño.
- El centro debe disponer de un aseo por sala que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros. El aseo para el personal docente debe estar separado de los servicios de los niños, con un lavabo, un inodoro y una ducha.
- Preste atención a la superficie sobre la cual va a tener lugar el juego. El suelo del patio debe ser suave y seguro, y nunca de piedra rugosa ni arenoso, ya que así se evitarán futuras heridas e infecciones. ◀

→ Lo que pasó

En uno de los apartados de la escritura de la vivienda que compré dice: "todos los gastos e impuestos que se originen en el otorgamiento de esta escritura serán de cargo de la parte compradora, incluso el Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía)". Días después, recibo una notificación del constructor exigiendo que ingrese la cuota correspondiente a la plusvalía (3.000 euros). Sin embargo, se me había informado verbalmente que dicha cuota sería como mucho sobre 400 euros. ¿Tengo obligación de pagarla?

→ Qué hacer

La plusvalía está regulada en la Ley 39/1988, de Hacienda Locales, que establece que es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan los terrenos. Esta norma obliga al pago del impuesto al

CONSULTORIO - Escribanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

vendedor y no permite traspasar la obligación de pago al comprador, pero esta prohibición sólo tiene efectos tributarios, no civiles, que son los que se plantean. En términos civiles, la cuestión ha dado lugar a soluciones distintas en función de las diferentes Audiencias Provinciales y de las circunstancias de cada caso. Por eso, entendemos que no es posible dar una respuesta taxativa sobre si tiene o no obligación de pagar, aunque la imposición a un consumidor, por parte de un profesional, en un contrato de compraventa de vivienda puede ser una práctica abusiva, contraria a la buena fe y al justo equilibrio entre las partes, más aún cuando nada se decía al respecto en el contrato privado de compra, previo a la escritura.

Tanto la Audiencia Provincial de A Coruña, de 15 de octubre de 1999, como la de Palencia, de 21 de enero de 1994, consideran esta cláusula nula, por abusiva al romper el justo equilibrio de las contraprestaciones, ya que carga sobre el comprador una obligación que de manera exclusiva corresponde al vendedor. Sin embargo, las sentencias de la Audiencia Provincial de Valladolid, de 7 de Septiembre de 2001 y de la Audiencia Provincial de Ourense, de 16 de Mayo de 2000, consideran la cláusula válida y correcta, pactada dentro del ámbito de la autonomía de la voluntad de los contratos. Lo mismo ocurre en Navarra, donde la plusvalía es pagada por el comprador. Sugerimos acudir a un abogado y/o enviar un buro fax certificado con acuse de recibo al vendedor manifestando tanto su disconformidad con la cláusula como su queja sobre la deficiente información e intentando llegar a un acuerdo.



¿Se puede cambiar el coche nuevo si éste se avería a los seis días?

→ Lo que pasó

Me compré un coche nuevo y a los seis días, con sólo 254 kilómetros recorridos, el motor ya no arrancaba. En el taller me lo han reparado y el arreglo ha durado otros ocho días. Todo ello en un coche comprado en un concesionario y con una garantía de dos años. ¿Tengo derecho a exigir el cambio del vehículo por otro nuevo, en vez del arreglo de éste?



S

E

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e incluso el tribunal que sea competente en la causa, pueden determinar fallos distintos.



El recargador de mecheros le produjo lesiones

Un consumidor demandó a la empresa fabricante, a la envasadora y a la comercializadora de un botellín de gas azul para la recarga de mecheros, reclamando una indemnización por las lesiones sufridas al utilizar el producto. Los daños se derivaron de un uso incorrecto del producto debido a la deficiente información del envase. En primera instancia, el juzgado absolvió de responsabilidad a las empresas envasadora y comercializadora, y condenó al fabricante y a su aseguradora a indemnizar al consumidor con 36.000 euros. Éstas apelaron, pero la Au-

diencia Provincial de Málaga, en sentencia del 30 de octubre de 2003, da, nuevamente, la razón al consumidor. Dice la Audiencia que el botellín de gas era defectuoso porque no se proporcionaba información sobre cómo recargar los mecheros. Además, tampoco se informaba a los consumidores de los peligros específicos del producto. Y por ello, declara la responsabilidad del fabricante y de su aseguradora, si bien reconoce que en el desenlace también tuvo influencia la imprudencia de la víctima, que se valoró en un 50% de influencia en la producción del daño, por lo que rebaja a la mitad la cantidad a indemnizar.

Un ciclista se cayó en un paso a nivel

En 1992, un ciclista sufrió una caída cuando hacía un recorrido en el que había un paso a nivel. Fue hospitalizado durante diez días por fractura en el fémur, daño por el que demandó a RENFE y a la Diputación de Valencia, responsable de la carretera. Consideraba que la caída se debió al lamentable estado del paso a nivel, que tenía en su centro unos tablones de madera con grietas y agujeros y que, como había llovido, las condiciones de paso hicieron ingobernable la bicicleta. La Audiencia Provincial condenó a los demandados a indemnizar a la víctima. La Diputación recurrió, alegando que los pasos a nivel son responsabilidad exclusiva de la empresa RENFE. El Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de octubre de 2003, entendió que el accidente se debió no sólo al estado del paso a nivel, sino también al mal trazado de la



→ Qué hacer

Cuando un consumidor compra un producto en un establecimiento tiene derecho a que se encuentre en perfecto estado y que funcione correctamente conforme a lo que habitualmente cabe esperar de él, conforme a lo indicado por el vendedor, lo señalado en la publicidad, en la oferta, en las etiquetas y en el contrato sobre las características, calidades y prestaciones propias del producto. De acuerdo con la Ley de Garantías, el vehículo dispone de una garantía de dos años a contar desde la fecha de compra, pero los ocho días que duró la reparación no se cuentan en el cómputo del plazo. En el momento en

que el motor dejó de funcionar, el usuario tenía derecho a optar entre la reparación o la sustitución del vehículo por otro nuevo. Aceptó la reparación y el vehículo funciona óptimamente. Por tanto, en estos momentos, ya reparado el vehículo, no se tiene derecho a reclamar un vehículo nuevo en sustitución del adquirido. Pero quizá tampoco hubiera tenido este derecho en el momento oportuno, porque la ley no permite optar por la sustitución cuando ésta resulte desproporcionada en relación a la reparación. En este caso, la reparación era posible y viable, ha dado resultado y probablemente su coste era inferior a la sustitución, por lo que puede considerarse que la reparación era

una opción adecuada a la legalidad. Hay que tener en cuenta que actualmente funciona y se encuentra en perfecto estado. Ahora bien, si la misma avería volviera a surgir, se puede plantear el cambio de vehículo, alegando que la reparación no ha dado resultado más que temporalmente. Se puede acudir a una Oficina Municipal de Información al Consumidor o a un abogado para que medien entre las partes. De modo general, se aconseja dejar constancia escrita de todas las averías de los productos, de las entradas en talleres de reparación en garantía y de las quejas del consumidor mediante Hojas de Reclamaciones.

N T E N C I A S

carretera. Recuerda que el paso a nivel contaba con una "negra historia" de siniestralidad y que los informes llevados al juicio señalaban que el ángulo entre las vías y la carretera era pequeño, y que "a menos ángulo, mayor peligrosidad en el cruce". Por lo que el Supremo descarta el caso fortuito y declara la responsabilidad de la Diputación valenciana.



Defectos en la construcción de una vivienda unifamiliar

Un consumidor contrató a una empresa constructora, a un arquitecto superior y a un aparejador para la construcción de una vivienda

unifamiliar. Cuando entró a vivir no advirtió defecto alguno; sin embargo, al cabo de un tiempo apreció varios daños procedentes de vicios en la construcción, como humedades en el techo y parte superior del salón, en las paredes de habitaciones próximas a un hueco, deterioro de la pintura del techo de la terraza, filtraciones de agua en el garaje, etc. Por ello, demandó a todos los que intervinieron en la obra, reclamado la reparación de los defectos, y todos ellos fueron condenados con carácter solidario. Apelaron el arquitecto y el aparejador por considerar no procedente la condena solidaria. Pero la Audiencia Provincial de Ávila, en sentencia del 21 de enero de 2003, señaló que, en este caso, al no poderse discernir con absoluta claridad y precisión el grado de responsabilidad de cada uno de los demandados, ha de atribuírseles a todos con carácter solidario. Y dice que aunque algunos defectos provenían del proyecto

del arquitecto, el aparejador debió detectarlos y alertar a éste a medida que se iniciaba y avanzaba la obra. Además, no se comprende que se firme el certificado final de obra con esas irregularidades.



Quedó tetrapléjico tras caerse en clase de gimnasia

Un alumno sufrió un accidente en clase de gimnasia al caerse de forma incorrecta en las colchonetas tras saltar desde un "mini tramp". Sufrió lesiones muy graves, por lo que pasó 205 días hospitalizado y le quedaron secuelas físicas (tetraplejía) y psíquicas. Sus padres demandaron al

profesor y al centro, solicitando una indemnización por daños y perjuicios. Los demandados alegaron que el daño se debió a un riesgo imprevisible, ya que adoptaron todas las medidas para evitar daños: se colocaron las colchonetas en forma de T para amortiguar los saltos, el profesor se situó en las colchonetas o junto al "mini tramp" y se dio una explicación verbal del ejercicio. Para la Audiencia de Jaén, en sentencia de 24 de noviembre de 2003, estas precauciones no fueron suficientes. Circunstancias como la edad de los niños, el tipo de aparato -que debía estar anclado o sujetado- o la insuficiencia de una simple explicación verbal revelaban que las precauciones adoptadas fueron insuficientes. Como el ejercicio se realizaba por primera vez y sin preparación previa, existía un riesgo previsible que debía haber sido evitado. Se condenó a los demandados a una indemnización de 600.000 euros.